YUSITH RENE VEGA QUINTERO Abogado Especialista

Calle 10 # 14 – 01 Centro Comercial Andalucía Oficina 210 Correo Electrónico veyugui1976@hotmail.com Celular: 321-3980019

Señor **JUEZ DE LA REPÚBLICA- (REPARTO)** E.S.D

Ref. ACCIÓN DE TUTELA de TORCOROMA GUERRERO RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía 37.319.948, expedida en Ocaña, contra SECRETARIA DE EDUCACION (NORTE DE SANTANDER)

TORCOROMA GUERRERO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía promuevo ACCIÓN DE TUTELA contra SECRETARIA DE EDUCACION para que se ampare el DERECHO A LA SALUD, la VIDA y la DIGNIDAD HUMANA los cuales están siendo vulnerados por negar un derecho fundamental a una SOLICITUD DE TRASLADO POR VALORACION MEDICA Y ENFERMEDAD COMPROBADA, pues me está afectando mi vida laboral y personal, lo cual se fundamenta en los siguientes

I. HECHOS

Si bien esta el dictamen de informe Resultados Análisis Psicosocial de Puestos de Trabajo, de fecha de 15 de septiembre de 2023, realizado por la profesional de la salud la psicóloga MARLY ARACELY ARCINIEGAS FAJARDO, con Tarjeta profesional No 122.750, donde luego del análisis realizado a la señora TORCOROMA GUERRERO RODRIGUEZ, da un diagnóstico de paciente con trastorno mixto de Ansiedad y Depresión, efecto detonante fue la muerte de su conyugue por COVID 19 hace dos años de quien dependía casi por completo, ya que trabajaban en la misma institución educativa (Normal Superior) y no se separaban nunca, y estar en dicha institución le produce ansiedad y episodios de depresión que le incitan a quitarse la vida, por eso se cambió de lugar de vivienda, al punto de venderla para evitar recuerdos de su esposo fallecido, en la institución educativa donde compartían la mayor parte del tiempo estar ahí, no le ha permitido superar su etapa de duelo, por el contrario revive a cada instante los episodios vividos con su esposo, por esto se recomienda el traslado de sede, si bien su relación con sus compañeros y jefes es buena, lo recomendado por la psicóloga es la separación de ellos y de su lugar actual de trabajo para mejorar sus condiciones emocionales, lo cual se recomienda una institución educativa cerca de su residencia donde conozca nuevos compañeros que le sirvan como terapia de superación de su perdida.

Como lo dice la **Dr psicóloga** en su valoración, se debe facilitar un puesto de trabajo diferente para la superación de su duelo, es por eso la solicitud de este traslado a una institución educativa cercana a su residencia para cambiar de ambiente y tratar de reiniciar su vida en otro entorno, y disminuir sus ataques de depresión y Ansiedad, donde ella pueda desarrollarse laboralmente sin tener episodios de recuerdos ocasionados por el establecimiento educativo donde laboro por muchos años con su conyugue.

Se debe mantener el seguimiento psiquiátrico y psicológico, que lleva la señora **TORCOROMA GUERRERO RODRIGUEZ**, para que tenga una mejor calidad de vida, aparte se debe mantener un tratamiento psicofarmacológico, y un control y seguimiento de las actividades realizadas por ella.

Todas estas solicitudes de traslado que surgen en razón de la salud mental del implicado, y que se sustenten debidamente ante la entidad territorial educativa, que cuenten con un concepto medico psiquiátrico, deben realizarse ante el marco legal de la ley que lo avala, estos traslados sugieren por la complejidad del tipo de trastorno estudiado en este caso, que sus funciones se mantengan y si es posible llevarlas a un lugar más tranquilo y que no genere exceso de carga laboral, este informe realizado por la **Dr MARLY ARACELY ARCINIEGAS FAJARDO**, sugieren la reubicación inmediata de la docente **TORCOROMA GUERRERO RODRIGUEZ**, en la mayor brevedad posible.

Este traslado se ha solicitado por varias ocasiones, se ha realizado viajes a la ciudad de Cúcuta, hablando personalmente con la Dr **XIOMARA URON RINCON**, a quien he manifestado mi necesidad de este traslado pero no ha hecho nada al respecto.

Todo esto sustentado en la ley y en directrices del Ministerio de Educación, en cabeza de su Ministra AURA VERGARA FIGEROA, y en sus Directivas ministeriales, si bien en sus pronunciamientos en circular del 27 de Noviembre de 2019 en acuerdo colectivo de 15 de mayo de 2019, en concordancia con la federación Colombiana de Trabajadores de la Educación (FECODE) se dejó claro el compromiso por parte del Ministerio de Educación Nacional, brindar prioridad a los traslados por motivos de salud cuando estos estén sustentados por un diagnóstico de un profesional de la salud, en merito a lo anterior y reiterando la importancia de cumplir los acuerdos de ley, se debe realizar este traslado solicitado para que prevalezca la integridad y la salud mental de la docente TORCOROMA GUERRERO RODRIGUEZ, si bien el Decreto 1075 del 2015, nos reitera

que los traslados se efectuaran mediante acto administrativo en cualquier época del año, sin ningún otro requisito que un dictamen médico legal.

Si bien la ley 715 de 2001, nos señala que los traslados deben ser motivados y soportados en disposiciones constitucionales y legales, en materia de salud se hacen necesarios para velar por la salud como derecho fundamental.

SOPORTE JURIDICO

Ley 715 de 2001 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros".

Decreto 2277 de 1979 "Por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la Profesión Docente".

Decreto 1278 de 2002 "Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente".

Decreto 180 de 1982 "Por el cual se reglamentan los traslados de personal docente contemplados en el artículo 61 del Decreto Extraordinario 2277 de 1979 y se dictan otras medidas complementarias".

Decreto 520 de 2010 "Por el cual se reglamenta el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 en relación con el proceso de traslado de docentes y directivos docentes".

Resolución 13381 de 2011 "Por la cual se establece el procedimiento de traslados de personal docente y directivo docente de la Secretaría de Educación Distrital para el año 2012".

La presente solicitud de tutela se apoya en los siguientes hechos:

II. DERECHOS VULNERADOS

Estimo violados los derechos a la **SALUD, la VIDA y la DIGNIDAD HUMANA**, consagrados en los artículos 1, 11, 48 y 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El derecho a la salud es un derecho constitucional y un servicio público esencial a cargo del Estado y en favor de todos los habitantes del territorio nacional, el cual de conformidad con los desarrollos jurisprudenciales ha sido considerado autónomo aun cuando está intrínsecamente ligado al derecho a la vida y a la dignidad humana. Por lo cual se configura la posibilidad de reclamar vía acción de tutela la protección de este derecho.

En conclusión, la negación por parte de **MINISTERIO DE EDUCACION**, a realizar el **TRASLADO POR VALORACION MEDICA Y ENFERMEDAD**, es una violación evidente al derecho fundamental a la salud, a la cual se llega por desamparar y poner en riesgo la calidad de vida, la dignidad humana, la integridad personal y la vida.

IV. PETICIÓN DE TUTELA

Le solicito señor juez muy encarecidamente autorice el traslado por VALORACION MEDICA Y ENFERMEDAD COMPROBADA.

Con la presente **ACCIÓN DE TUTELA** se pretende:

- 1º. Que se tutele el derecho a la SALUD, la VIDA y la DIGNIDAD HUMANA del accionante TORCOROMA GUERRERO RODRIGUEZ, y se de ese TRASLADO POR VALORACION MEDICA Y ENFERMEDAD COMPROBADA.
- 2º. Que se ordene al SECRETARIA DE EDUCACION (NORTE DE SANTANDER), realizar las siguientes acciones se autorice EL TRASLADO POR VALORACION MEDICA Y ENFERMEDAD COMPROBADA de TORCOROMA GUERRERO RODRIGUEZ, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la sentencia de tutela.

- 1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- 2. Los documentos informe resultados análisis Psicológico.
- 3. Documentos médicos.
- 4. Copia de esta tutela para el archivo del juzgado.

VII. DECLARACION JURAMENTADA

Bajo juramento declaro que no se ha promovido otra acción de tutela con base en los hechos aquí narrados.

VIII. NOTIFICACIONES

Atentamente,

TORCOROMA GUERRERO RODRIGUEZ